

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 21 DE ENERO DE 1977

No. 18.259

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 43 de 13 de septiembre de 1976, celebrado entre la Nación y Compañía Mexicana de Consultores en Ingeniería, S.A. (COMEC, S.A.)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas (M.O.P.), que en lo sucesivo se denominará la NACIÓN, por una parte, y la empresa COMPAÑIA MEXICANA DE CONSULTORES EN INGENIERIA, S.A. (COMEC, S.A.), entidad comercial inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil, al Tomo 1104, Folio 399, Asiento 121,636 "C", y debidamente inscrita ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura bajo Licencia No. 168 del 17 de marzo de 1976, y representada en este acto por el Ingeniero Fernando Eduardo Montemayor Villarreal, varón, mexicano, casado, domiciliado en la ciudad de Panamá, portador del pasaporte mexicano No. 86,13,0/83"74", quien en lo sucesivo se denominará el CONSULTOR, por la otra parte, se ha convenido celebrar el contrato que se detalla en las cláusulas siguientes, a saber:

CLASULA PRIMERA:

El objeto del presente contrato será la obligación que contrae el CONSULTOR en prestarle a la NACIÓN sus servicios profesionales de asesoría en Mantenimiento y Construcción de caminos al Ministerio de Obras Públicas según las cláusulas del contrato de préstamo para el financiamiento de la construcción de caminos vecinales que el MOP, ha suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El CONSULTOR también se obliga a incluir dentro del presente contrato, el costo de los servicios profesionales del especialista en puentes Dr. Gonzalo Córdoba, con el fin específico de suministrar asesoría técnica al Ministerio de Obras Públicas en materia de Puentes, cuyos servicios estarán adscritos a la Dirección Nacional de Construcción, la cual le asignará programa de trabajo específico.

CLASULA SEGUNDA:

Son obligaciones del CONSULTOR, prestar el adecuado asesoramiento y ejecutar los trabajos que se citan a continuación en las categorías indicadas, a saber:

A. Llevar a cabo la investigación y análisis de la estructura actual del Sistema de Mantenimiento de la red panameña de carreteras entregando el Informe respectivo que servirá de base y guía para que el CONSULTOR haga dentro del término de este contrato, las recomendaciones de la estructura más adecuada que deba tener el organismo que se citan a continuación en las categorías indicadas, a saber:

A. Llevar a cabo la investigación y análisis de la estructura actual del Sistema de Mantenimiento de la red panameña de carreteras entregando el Informe respectivo

que servirá de base y guía para que el CONSULTOR haga dentro del término de este contrato, las recomendaciones de la estructura más adecuada que deba tener el organismo que se encargue de dicho mantenimiento.

B. Suministrar asesoría técnica al MOP, durante el período de duración de este contrato, si así se le pidiera, en la preparación de documentos que deban ser entregados al B.I.D., relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo 437/SF-PN, que la República de Panamá ha celebrado con dicho Banco, y que estén dentro de la competencia del CONSULTOR.

CLASULA TERCERA:

Las partes convienen en que forman parte integrante del presente contrato, los programas de trabajo y actividades formulados entre el CONSULTOR y el Ministerio de Obras Públicas; y con base en dichos programas, el CONSULTOR se obliga a presentar un Informe mensual indicando el progreso de las labores a él encomendadas. Dicho Informe será entregado al Director Nacional de Mantenimiento y al Director Nacional de Construcción, y la NACIÓN por conducto de ambas Dependencias dará certificación escrita del trabajo que haya desarrollado durante ese período.

Los Informes a los cuales se hace referencia en esta cláusula, se presentarán en las siguientes cantidades, a saber: dos (2) juegos para el Despacho del Ministro; un (1) juego para el Despacho del Viceministro; dos (2) juegos para la Dirección Nacional de Mantenimiento; dos (2) juegos para la Dirección Nacional de Construcción; y dos (2) juegos para la Dirección Técnica de Planificación.

CLASULA CUARTA:

El CONSULTOR está obligado a terminar y entregar un Informe Final, así como precisar y aclarar asuntos esenciales relacionados con el objeto del presente contrato, durante los últimos quince (15) días del mes de diciembre de 1976, en la ciudad de David.

CLASULA QUINTA:

En caso de que la NACIÓN estime necesaria la ejecución de algún trabajo adicional o complementario relacionado con el presente contrato, y si logra un acuerdo a tal efecto, el CONSULTOR acepta que la remuneración por el nuevo trabajo se fijará tomando como guía el estimado de costos presupuestarios y que se detalla a satisfacción de ambas partes en la Cláusula Séptima del presente contrato.

CLASULA SEXTA:

El CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a la NACIÓN o terceras personas con motivo de actos u omisiones, dañosos en que incurra por culpa o negligencia y, salvo el caso mencionado, la NACIÓN liberará al CONSULTOR de responsabilidades por acción o demanda de cualquier naturaleza o reclamos de terceras personas que pudiesen surgir con motivo de la celebración del presente contrato. Cualquier reclamación será sometida a los tribunales panameños; y por ello, el CONSULTOR renuncia a intentar reclamación por la vía diplomática en cuanto a los deberes y derechos originados por este contrato, salvo el caso de denegación de justicia al tenor de lo indicado en el Artículo 78 del Código Fiscal.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/5.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

CLAUSULA SEPTIMA:

El presupuesto de Ejecución del Programa de estudio y asesoría a que se refiere el presente contrato, es el siguiente:

CONCEPTO	MESES	C O S T O UNITARIO	DEL RENGLON	COSTO DEL CONCEPTO
I. SERVICIOS PERSONALES				
-Residente Consultor	12	2,200	26,400	
-Auxiliar Técnico	2	900	1,800	
-Especialista en Puentes	12	1,000	12,000	40,200
II. GASTOS DE ESTANCIA EN PANAMA PERSONAL FORANEO				
-Residente Consultor	12	400	4,800	4,800
III. PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL Y GASTOS FINAN CIEROS DE LA EMPRESA				
		80% de servicios personales		32,160
IV. IMPUESTOS EN PANAMA DEL CONSULTOR Y PERSONAL FORANEO DE LA EMPRESA				11,000 (1)
V. COORDINADOR DE COMEC	12	200	2,400	2,400
VI. PASAJES				
-Residente Consultor	4	400	1,600	1,600
VII. UTILIDAD				92,160
SUB-TOTAL				9,216
VIII. GASTOS REEMBOLSABLES				101,376
Misceláneos			2,700	2,700
T O T A L				104,071

(1) Se cobrarán contra recibo en que conste su pago.

CLAUSULA OCTAVA:

La NACION y el CONSULTOR aceptan sin reserva el presupuesto descrito en la cláusula anterior y en virtud del mismo la NACION reconoce como remuneración al CONSULTOR por la ejecución del presente contrato, la suma de CIENTO CUATRO MIL SETENTA Y SEIS BALBOAS (B/.104,076.00) pagaderos a partir del primero (1o.) de enero de 1976, en once (11) mensualidades de OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS (B/.8,461.00) cada una y una última mensualidad de ONCE MIL CINCO BALBOAS (B/.11,005.00), siendo entendido que esta última partida, correspondiente al mes de diciembre será ajustada de conformidad con los resultados que arroje el balance correspondiente al numeral IV (CONCEPTO) de la cláusula séptima o sean las sumas pagadas por el CONSULTOR y su personal foráneo en concepto de impuestos locales, sin que por este motivo pueda excederse en modo alguno el monto total del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA:

El costo del presente contrato o sea la suma de CIENTO CUATRO MIL SETENTA Y SEIS BALBOAS (B/.104,076.00) al tenor de lo indicado en las cláusulas anteriores será pagado por la NACIONAL CONSULTOR, con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, así: la suma de CIENTO MIL BALBOAS -----B/...100,000.00) cargada a la Codificación 0.09.1.01.1.5.0.005.0; y el saldo del indicado valor o sea la suma de CUATRO MIL SETENTA Y SEIS BALBOAS (B/.4,076.00) cargada a la Codificación -- 0.09.1.01.1.5.0.005.0.

CLAUSULA DECIMA:

De acuerdo con lo pactado entre los contratantes, la NACION acepta que son además de su cargo las siguientes obligaciones a saber:

A. Proporcionar oportunamente al CONSULTOR, toda la información requerida por este, que sea necesaria para la ejecución de los estudios;

B. Reconocer al CONSULTOR, dentro del territorio nacional, gastos de viaje mediante el pago de viáticos en igualdad de categoría a los que perciben los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas. Se considera para efectos de lo indicado en este ordinal, como domicilio del Residente Consultor y Auxiliar Técnico, la ciudad de David, y del Especialista en Puentes, la ciudad de Panamá;

C. Proporcionar al CONSULTOR libre de costo, local y equipo adecuado para oficina, así como papelería y los servicios de mensajero, secretaria, dibujante, teléfono nacional e internacional en las ciudades de Panamá y David;

D. Proporcionar al CONSULTOR, libre de costo, un Auxiliar Técnico que sea competente para desempeñar las funciones de Asistente del Residente Consultor.

E. Proporcionar para el servicio del CONSULTOR un vehículo con suministro de combustibles y lubricantes, mantenimiento, reparación y seguros, además de transporte incidental en vehículos adecuados para las visitas a las zonas en que se realicen los trabajos en que el CONSULTOR tenga intervención.

F. Intervenir ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para que se proporcionen las visas necesarias, libres de costo, al personal extranjero del CONSULTOR, inclusive la de los familiares autorizados por el MOP que viajen a la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA:

Este contrato tendrá una duración de DOCE (12) meses contados a partir del 1o. de enero de 1976 y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre ambas partes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:

Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato, aquellas que señala el Artículo 68 del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMO TERCERA:

La NACION declara que el CONSULTOR ha presentado una fianza de cumplimiento equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del contrato, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No. 623 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. ----- por la suma de B/.10,407.60.

CLAUSULA DECIMO CUARTA:

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.104.15, de conformidad con el inciso 1o., Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMO QUINTA:

Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 9 de abril de 1976, de acuerdo con la Nota No. 26-CG de la misma fecha, y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Estando ambas partes conforme con lo pactado, se firma el presente contrato a los 24 días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis (1976)

LA NACION,
S. E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

EL CONSULTOR,
COMPANIA MEXICANA DE CONSULTORES
EN INGENIERIA, S. A. (COMEC, S. A.)
Ing. FERNANDO EDUARDO MONTEMAYOR
VILLARREAL

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 13 de septiembre de 1976

APROBADO:

Excmo. Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

S. E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a BERNARDINE ROSS de CHRISTIANSEN, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo KENNETH M. CHRISTIANSEN.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci.

G. de Grosso (Sria.)

L-234178

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A: EVA GRACIELA VISUETI de AUDEMAR, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio Ordinario (Revocación de Donación) que en su contra ha instaurado el señor ALBERT RENE AUDEMAR FETAZ.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de enero de mil novecientos setenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI.

(fdo.) La Secretaria.

CERTIFICO: que la plaza anterior es fiel copia de su original, Panamá, 6 de enero de 1977.

GLADYS DE GROSSO
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L-234441

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A LAURA GOMEZ DE GREEN, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo PERCIVAL GREEN.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de enero de mil novecientos setenta y siete, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI.

G. DE GROSSO
(Sria.)

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su original Panamá, 5 de enero de 1977.

GLADYS DE GROSSO

Por la Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito.

L-234440

Única Publicación.

LICDA. NILSA CHUNG B. CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA

Que al tomo 403 folio 415 asiento 89,671 de la sección de Personas Mercantil de este Registro Público aparece inscrita desde el 28 de diciembre de 1960 la Escritura Pública N-2723 de 28 diciembre de 1960 Notaría Primera del Circuito de Panamá mediante la cual se protocolizó el Certificado de constitución de la sociedad anónima denominada COMPANIA DE INVERSIONES MONTIJO, S.A.—Que a la ficha 006170 Rollo 246 Imagen 0185 de la sección de Micropelícula (Mercantil) de este Registro Público aparece inscrita el Certificado de disolución de dicha sociedad que en parte dice Resuelto, que la COMPANIA DE INVERSIONES MONTIJO, S.A. sea y la misma quede disuelta a partir de la fecha.

Que dicho Certificado de Disolución fue Protocolizado por Escritura Pública N-7599 de 29 de noviembre de 1976 y la fecha de su inscripción es 1 de diciembre de 1976—Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve y treinta y cinco de la mañana del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

LICDA. NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA

L234118

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 135

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a CARLYLE JELIUS HEMMINGS, varón, panameño, de 54 años de edad, nació en Panamá el 9 de agosto de 1920, con cédula de identidad personal No. 8-106-234 residente en Ciudad Radial, Calle 5a, Casa No. 3830, hijo de Jeremiah Hemmings y Zetta Thompson, empleado en Howard Field, en la Fuerza Aérea, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse el auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL, Panamá, veintidós de abril de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

Ante esta situación, el que suscribe, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A CARLYLE JELIUS HEMMINGS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-106-234, hijo de Jeremiah Hemmings y Zatta Thompson, con residencia en Juan Díaz, Ciudad Radial, Calle 5a, Casa No. 3890, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Lesiones por imprudencia.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres días a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez (fdo) Carlos A. Delgado--el Secretario (fdo) César A. Goardillo"

Se le advierte al procesado CARLYLE JELIUS HEMMINGS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado CARLYLE JELIUS HEMMINGS, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(fdo) Licio, Florencio Bayard

(fdo) César A. Gordillo,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4-P.

La Suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, por este medio cita y Emplaza a JUAN BAUTISTA FONSECA, varón, panameño, soltero, de veintidós (22) años de edad, lee y escribe por haber cursado el Segundo Grado de la Escuela Primaria, agricultor, nacido en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, en la Provincia de Chiriquí (no sabe la fecha de su nacimiento); hijo de Eusebio Bautista y Ruth María Santo, residente en el Terribe del Distrito de Changuinola y sin cédula de identidad Personal, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL ORGANISMO DEL ESTADO más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este AUTO DE ENJUICIAMIENTO proferido en su contra por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Manuel de Jesús Victoria.

La parte resolutive del Auto es del siguiente tenor: "JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO PENAL, AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 51-P Bocas del Toro, once (11) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976).--"

VISTOS:
Por lo que se deja expuesto, la Juez del Circuito de Bo-

cas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER en juicio criminal a JUAN BAUTISTA FONSECA, varón, panameño, soltero, de veintidós (22) años de edad, lee y escribe por haber cursado el Segundo grado de la Escuela Primaria, Agricultor, nacido en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, en la Provincia de Chiriquí (no sabe la fecha de su nacimiento); hijo de Eusebio Bautista y Ruth María Santo, residente en el Terribe del Distrito de Changuinola, y sin cédula de identidad Personal, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Manuel de Jesús VICTORIA Cerrud, y SOBRESEE DEFINITIVAMENTE en favor de MANUEL DE JESUS VICTORIA.

Provea el procesado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de TRES (3) días, contados a partir de la última notificación de esta resolución, para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse durante el plenario.

Y como quiera que se ignora el paradero de Juan Bautista Fonseca, procédase al tenor de lo dispuesto por el Capítulo VI, Título V del Libro Tercero del Código Judicial con la reformas introducidas por el Decreto de Gabinete Número 113, de 23 de abril de 1969.

DERECHOS: Artículos 2147 e Inciso 1o. del Artículo 2136 del Código Judicial.-- Cópiese, Notifíquese y cúmplase. La Juez, -- (Fdo.) Librada James.--- La Secretaría, -- (Fdo.) Josefina Díaz S."

Y para notificar la resolución arriba transcrita el procesado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), siendo las once (11) de la mañana, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez. (Decreto Ley de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

La Juez,
(Fdo.) Librada James

La Secretaría,
(Fdo.) Josefina Díaz S.

Lo escrito anterior es fiel copia de su original
Bocas del Toro, 11 de junio de 1976.

Josefina Díaz S.
Secretaria Ramo Penal.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA

A, Estela Cherie de Merarquar, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Wilfred Merarquar Reid.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá 7 de diciembre de 1976

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.

El Secretario,

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá 7 de diciembre de 1976.

Guillermo Morón A.

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L. 217033

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 2 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A MARTIN PEREZ PEREZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 6- 44- 53, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros, Sucursal Chitré con oficinas en la ciudad de Chitré por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 713, inscrita en el Registro Público al folio 154 del Tomo 77 R. A., Sección de la Propiedad, provincia de Herrera.

Se advierte al emplazado que si no compareciera a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, Sucursal Chitré, hoy 5 de enero de 1977, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juez Ejecutor

Secretaria Ad Hoc.

CERTIFICO: QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Chitré, 7 de enero de 1977

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de HERNANDO IBANEZ (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. Panamá, veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de HERNANDO IBANEZ, desde el día 4 de agosto de 1974, fecha de su deceso; y

"b) Son herederos del causante, en su condición de hijos, los señores MERCEDES A. IBANEZ B. DE SALTERIO, ALBA RAQUEL B. DE SALTERIO y CARLOS R. IBANEZ H.

"SE ORDENA:

"1o.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"2o.- Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S. (Fdo.) Elitza A. C. de Moreno, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno,
Secretaria

L 234342

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 263

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio a los que puedan tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de JUANA DE JESUS TAPIA y ALFREDO RIGG WILSON (Q.E.P.D.), para que se presenten hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

PRIMERO: Alfredo Rigg Wilson y Juana María de Jesús Tapia, llevaron vida marital en condiciones de singularidad y estabilidad durante más de quince años, primero en la Provincia de Chiriquí y luego en la Provincia de Panamá.

SEGUNDO: De la unión de hecho antes mencionada, nacieron seis hijos llamados Alfredo; Antonio, René Omar; Linda Rafaela; Son Angel; Joel Alberto; Rommy Auxiliadora y Jessica del Rosario Rigg Tapia, todos debidamente reconocidos por su padre, señor Alfredo Rigg Tapia.

TERCERO: Mediante escritura pública, No. 1128 de fecha 21 de junio de 1974, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el señor Alfredo Rigg Wilson otorga testamento abierto y reconoce a Juana María de Jesús Tapia como su mujer y madre de los mencionados hijos. Además la instituye heredera de sus bienes, junto con sus hijos y una hija de crianza.

CUARTO: Se encuentran reunidos los requisitos para que se declare el Matrimonio de Hecho, exigidos por la Constitución Nacional y por la Ley 100 de 1974.

QUINTO: El 5 de octubre de 1974, falleció Alfredo Rigg Wilson, sin haber inscrito su matrimonio de hecho.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L 234253

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.3

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza a ROBERT LANGDON NOLTE para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación del presente Edicto, en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el presente juicio de ADOPCION del menor GARY EUGENE LANGDON OCHOA propuesto por Rafael Inocencio Langshaw Rodríguez.

Se advierte al demandado, ROBERT LANGDON NOLTE que de no comparecer en el término indicado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en un periódico de la localidad y en la Secretaría de este Tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos setenta y siete.

Licda. A. MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

La Secretaria
MAGDA GUZMAN

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES.- Panamá, once de enero de mil novecientos setenta y siete.-

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MAGDA GUZMAN
Secretaria General.-

234305
2da Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO (1)

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Pintada por medio del presente edicto;

CITA Y EMPLAZA:

A LEONARDO GUERREL GUARDADO, varón, panameño, mayor de edad, de 20 años de edad, soltero, católico, agricultor, sabe leer y escribir, nació en La Regiduría de Paguá, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, República de Panamá, el día 14 de octubre de 1956, con residencia en Paguá, aprobó VI Grado Escuela Primaria en la Escuela de Paguá, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, no porta cédula de identidad personal, hijo de los señores Celestino Guerrel y Juana Ubaldina Guardado, quien se encuentra prófugo de la justicia por haberse evadido de la Cárcel Pública del Distrito de Penonomé y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente o por medio de apoderado legal, del Auto de Enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de SEDUCCION, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- La Pintada, Octubre veintiocho de mil novecientos setenta y seis.- VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de La Pintada, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL contra LEONARDO GUERREL GUARDADO, varón, panameño, mayor de edad, de 20 años de edad, soltero, católico, agricultor, saber leer y escribir, nació en La

Regiduría de Paguá, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, República de Panamá, el día 14 de octubre de 1956, con residencia actual en Paguá, aprobó VI Grado Escuela Primaria en la Escuela de Paguá, Provincia Escolar de Coclé, no porta cédula de identidad personal, hijo de los señores Celestino Guerrel y Juana Ubaldina Guardado, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.- Queda el juicio abierto a prueba por un término legal de tres días. Provea el sindicado los medios de su defensa.- Como el sindicado se encuentra detenido en la Cárcel Pública de Penonomé a órdenes de este tribunal, se mantiene su detención preventiva, ofíciase al señor Mayor Jefe de la Sexta Zona Militar en Penonomé, para que se sirva enviarlo a la mayor brevedad posible al Despacho, se notifique personalmente del auto de proceder dictado en su contra y nombre un defensor que lo asista en la causa que se le sigue.- FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULOS 2034, 2035, 2147, del Código Judicial; Artículo 283 del Código Penal.- COPIESE Y NOTIFIQUESE. Juez Municipal de La Pintada (Fdo.) Gilberto Gordón V. La Secretaria (Fdo.) Sandra F. de Allen".

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO. La Pintada, Diciembre trece de mil novecientos setenta y seis.- Conforme al informe secretarial que antecede en el cual consta que el sindicado Leonardo Guerrel Guardado se evadió de la Cárcel Pública de Penonomé, donde se encontraba detenido a órdenes de este Tribunal, y se desconoce su paradero actual, se procede a emplazarlo por medio de Edicto de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2338, Numeral 3o. del Código Judicial.- Notifíquese y Cumplase.- El Juez (Fdo.) Gordón Valdés, Secretaria (Fdo.) F. de Allen".

Se advierte al empleado LEONARDO GUERREL GUARDADO, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse de este auto y nombrar un Defensor que lo asista en la causa que se le sigue, se procederá a nombrarle un defensor de ausente con el cual se continuará la tramitación del proceso hasta su terminación.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de Leonardo Guerrel Guardado y cooperen en su captura so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a LEONARDO GUERREL GUARDADO, lo que antecede, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) a las nueve de la mañana y copia del mismo se remitirá en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación por una sola vez.

Gilberto Gordón V.
Juez Municipal de La Pintada

Sandra F. de Allen
Secretaria.

La suscrita secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de La Pintada, certifica: Que lo anterior es fiel copia de su original.

La Pintada, diciembre 16 de 1976.

Sandra F. de Allen
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO
No 3-P.

La Suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, por este medio cita y EMPLAZA a ANGEL HERRERA QUINTERO, varón, panameño, soltero, de treinta y cuatro (34) años de edad, lee y escribe por ha-

ber aprobado el Sexto Grado de la Escuela Primaria, Operador de Equipo Pesado, nacido en Aguacatón, en el Distrito de Barú, el día 2 de agosto de 1941; hijo de Salvador Herrera y Eulalia Quintero, residente en Finca "52" Guabito Distrito de Changuinola y cedulado bajo el número 4-99-2194, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este AUTO DE ENJUICIAMIENTO proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Ezertha Eusbine Reid Williams.

La parte resolutive del Auto es del siguiente tenor: "JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO PENAL, AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 50-P Bocas del Toro, diez (10) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976).--

VISTOS:

Reunidos como están todos los elementos para un llamamiento a juicio conforme lo dispone el Artículo 2147 del Código Judicial, la que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANGEL HERRERA QUINTERO, varón, panameño, soltero de treinta y cuatro (34) años de edad, lee y escribe por haber aprobado el Sexto Grado de la Escuela Primaria, Operador de Equipo Pesado, nacido en Aguacatón, en el Distrito de Barú, el día 2 de agosto de 1941; hijo de Salvador Herrera y Eulalia Quintero, residente en Finca "52" Guabito, Distrito de Changuinola, Casa No. 4846 y cedulado bajo el número 4-99-2194, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título Décimo Tercero XIII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de hurto cometido en perjuicio de Ezertha Eusbine Reid Williams.

El procesado Herrera debe proveer los medios de su defensa, disponiendo las partes del término de TRES (3) días para aportar las pruebas que a bien tenga.

Y como el encausado es del paradero desconocido procedase con él tal como lo autoriza el Artículo 2338 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962 y subrogado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.--- La Juez, -- (Fdo.) Librada James.--- La Secretaria.--- (Fdo) Josefina Díaz S.

Y para notificar la resolución arriba transcrita al procesado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), a las once (11:00) de la mañana, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez. (Decreto Ley de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969.

La Juez,
(Fdo.) Librada James

La Secretaria
(Fdo.) Josefina Díaz S.

Lo escrito anterior es fiel copia de su original.
Bocas del Toro, 11 de junio de 1976.

Josefina Díaz S.
Secretaria Ramo Penal.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 116

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ROBERT EDWARD PHILLIPS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-223-842, nacido en la ciudad de Panamá el día 18 de octubre de 1939, hijo de Robert Bobell y Mildred Phillips, residente en Pueblo Nuevo calle 20, casa No. 19, para que se presente en el término de diez días hábiles más

EDITORA RENOVACION, S.A.

el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, la cual dice así en su parte resolutive: "JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- DF LO PENAL.- Panamá, dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ROBERT EDWARD PHILLIPS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-223-842, residente en Pueblo Nuevo, Calle 20, Casa No. 19, hijo de Robert Bobell y Mildred Phillips, a pagar por vía de multa la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/250.00), como responsable del delito de Lesiones por Imprudencia; la cual debe pagar dentro del término de dos (2) meses, o se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa, lo mismo que al pago de las costas procesales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 37 y 322 del Código Penal; Artículos 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 del Código Judicial.

Cótese, notifíquese y Cúmplase.
(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard, Juez Quinto Municipal...
(Fdo.) César A. Gordillo, Secretario".

Se advierte al procesado ROBERT EDWARD PHILLIPS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado ROBERT EDWARD PHILLIPS, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Florencio Bayard.
El Secretario (Fdo.) César A. Gordillo

Es fiel copia de su original, Panamá, 4 de agosto de 1976.

Por Secretario, Diana Aguilar T.
Off. Mayor

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA:--

CERTIFICA:

Que en el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis, fue repartido a este tribunal el juicio ordinario propuesto por Eliseo Lezcano contra José A. de Luca y Anel Castillo M., siendo su Apoderado legal el Licenciado Cristóbal Garrido Romero.

Esta certificación se hace para que una vez publicada sirva para interrumpir el término de prescripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del C. Judicial reformado por la ley 25 de 1962.

Panamá, 12 de enero de 1977.

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

L-234236
(Única Publicación)